DECRETO N° 237

Viedma, 18 de marzo de 2005.-

Visto, el Expediente Nº 85292-SCA-SLTyAL-2005 del Registro del

Ministerio de Coordinación, la Ley N° 3.478, y; **CONSIDERANDO:**

Que la Ley citada en el Visto establece pautas para el reconocimiento de

carácter de Fiesta Provincial por parte del Poder Ejecutivo Provincial y

faculta a éste a dictar su reglamentación;

Que la presente reglamentación ordena la elaboración del registro de

Fiestas Provinciales y Nacionales que se desarrollen en el territorio de la

Provincia de Río Negro, a través de la Agencia Río Negro Cultura, en el

marco de las funciones y competencias asignadas a ese ente por Decreto N°

596/04, fija parámetros para la categorización de las mismas y determina la

documentación a presentar por las instituciones interesadas en obtener el

auspicio oficial;

Que asimismo se faculta al Ministerio de Coordinación, del que depende

la Agencia Río Negro Cultura, conforme Artículo 2º del Decreto N° 596/04,

a establecer los montos de los auspicios según la categorización que se

determine de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley N° 3.478 y la

presente reglamentación;

Oue han tomado debida intervención los Organismos de Control, la

Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y la Fiscalía de Estado

mediante Vista N° 96735;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo

181°, Inciso 5) de la Constitución Provincial; Por ello:

El Gobernador

de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 3.478 que como

Anexo se acompaña y forma parte del presente.

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de

Coordinación.-

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dese al Boletín

Oficial y Archívese.-

SAIZ.- C. A. Barbeito.-

ANEXO I DECRETO Nº 237

REGLAMENTACIÓN LEY N° 3478

Artículo 1 $^{\circ}$. - Sin reglamentar.

Artículo 2°.- Sin Reglamentar.

Artículo 3°.- La Agencia Río Negro Cultura elaborará un Registro

de Fiestas Provinciales y de Fiestas Nacionales que se desarrollen en el territorio

de la Provincia de Río Negro, el que contará con los siguientes datos:

- a) Norma que reconoce el carácter de Fiesta Provincial o Nacional.
- b) Razones que fundamentan su carácter de tal.
- c) Objetivos de la misma.
- d) Reglamento Interno si lo tuviera.
- e) Antecedentes o memoria de las Fiestas que si hubieran llevado a cabo

y actividades desarrolladas con indicación del año.

f) Fecha aproximada de realización.

Artículo 4°.- Junto con la solicitud de auspicio la institución requirente

deberá adjuntar a la misma:

- a) Solicitud fundada con mención del importe solicitado.
- b) Constancia de inscripción en el Registro de Fiestas Provinciales y de

Fiestas Nacionales que se desarrollen en territorio de la Provincia de

Río Negro, y calificación.

c) Instrumento jurídico que certifique la personería jurídica del requirente

si no se tratare de un Municipio.

d) Fotocopia de los documentos identificatorios de las autoridades de las

instituciones solicitantes del auspicio y constancia de no contar con

aportes pendientes de rendición.

e) Programa de actividades a desarrollar del que surja el cumplimiento del

Artículo 7° de la Ley N° 3.478.

Artículo 5°.- Sin Reglamentar.

Artículo 6°.- La solicitud se efectuará ante el Ministerio de Coordinación,

y a la misma se deberá agregar:

a) La solicitud del Municipio o Municipios

correspondientes, o el aval de

los mismos si fuera formulada por una institución intermedia con

indicación de la denominación que se quiera dar a la Fiesta Provincial.

b) Mención de los antecedentes y fundamentos históricos, geográficos, sociales

y culturales que ameritaran el reconocimiento como Fiesta Provincial.

- c) Objetivos de la misma.
- d) Reglamento Interno.
- e) Fecha aproximada de realización.
- f) Instituciones autorizadas a su organización si las hubiera o criterios de

selección de las mismas.

Artículo 7°.- Los organizadores de las Fiestas

Provinciales y de las Fiestas

Nacionales que se desarrollen en territorio de la

Provincia de Río Negro, remitirán

en oportunidad de la realización de las mismas, a la

Agencia Río Negro Cultura

para su incorporación al Registro creado por el Artículo 8° de la Ley N° 3.478,

una copia certificada del programa de actos realizados del que surja el

cumplimiento de la obligación fijada en el Artículo 7° de la referida norma.

Artículo 8°.- Sin Reglamentar.

Artículo 9.- El auspicio será canalizado por el Ministerio de Coordinación,

del que depende la Agencia Río Negro Cultura.

Artículo 10.- El Ministerio de Coordinación, a los fines de la determinación

del auspicio correspondiente, además de la categorización establecida en el

Artículo 3° de la Ley N° 3.478, tomará en cuenta las características de la Fiesta

Provincial o Nacional que se desarrolle en el territorio de la Provincia de Río

Negro, sus antecedentes, la población objetivo y las particularidades de la misma.

El Ministerio de Coordinación mediante Resolución establecerá los

montos de los auspicios según la categorización que se determine de acuerdo

a los parámetros fijados en la presente norma.

Artículo 11.- Las Fiestas que tengan carácter de "Fiesta Provincial" o

"Fiesta Rionegrina" a la fecha de la sanción de la Ley N° 3.478, deberán

ajustarse a las pautas establecidas en la presente reglamentación dentro de

los ciento ochenta (180) días de su publicación.

Artículo 12.- Sin reglamentar.

--oOo--

Documento digitalizado del original de la Dirección General de Despacho y Boletín Oficial del Ministerio de Coordinación